

Toluca, México 31 de octubre de 2014  
BOLETÍN/SP10/2014

## BOLETÍN DE PRENSA

- **Resuelve TEEM, primeros procedimientos sancionadores ordinarios y especiales.**
- **Deberá Acción Nacional dar respuesta a militantes que piden se convoque a la elección del Comité Directivo Municipal en Tultitlán, lo mismo que a quienes le solicitan militar para ese partido en Huixquilucan.**

El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México resolvió los primeros tres procedimientos administrativos ordinario y especiales, tras ser facultado por el legislador local para resolverlos y en su caso, imponer sanciones, luego de la reforma político-electoral y la expedición del Código Electoral del Estado de México, así como 23 juicios locales para la protección de los derechos político-electorales, relacionados con la renovación de dirigencias municipales y afiliación al PAN.

El juicio ciudadano 10 de este año, tuvo su origen en los medios promovidos por 26 militantes del Partido Acción Nacional para inconformarse de la omisión de la Delegación Municipal de Tultitlán y del Comité Directivo Estatal, de responder diversas solicitudes en las cuales piden se convoque a la elección del Comité Directivo Municipal en dicho municipio. En tanto, el juicio local para la protección de derechos político-electorales 33, fue interpuesto por 142 ciudadanos de Huixquilucan, quienes impugnan del Registro Nacional de Militantes del CEN del Partido Acción Nacional, la omisión de pronunciarse respecto a las solicitudes de los actores para integrarse como militantes al citado partido político. En ambos casos, el Tribunal determinó que los argumentos esgrimidos por los enjuiciantes resultaban fundados, por lo que se ordenó a los respectivos órganos intrapartidistas, en el ámbito de su respectiva competencia, den respuesta inmediata a las solicitudes presentadas por los actores.

Por su parte, los juicios de derechos políticos 11 a 31 de este año fueron presentados por 21 militantes del mismo instituto político, quienes impugnan la omisión de los Comités Directivos Municipal y Estatal y del CEN de Acción Nacional, de dar respuesta a los escritos por los cuales solicitan la emisión de la convocatoria para renovar al Comité

Directivo Municipal en Atlacomulco. Dichos medios de impugnación fueron desechados en virtud de que durante la tramitación del juicio los órganos intrapartidistas responsables han determinado emitir la aludida convocatoria y publicarla, quedando así colmada la pretensión de los actores.

Relativo a los procedimientos sancionadores iniciados a partir de las denuncias que presentaron los representantes ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, de los partidos de la Revolución Democrática, en el primero de los casos y de Movimiento Ciudadano, los dos especiales, para denunciar la presunta realización de actos anticipados de precampaña o campaña, por parte de Juan Medina Hernández, Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Ecatepec, Maximiliano Alexander Rábago y Luis Manuel Orihuela Márquez, realizados en los municipios mexiquenses de Ecatepec, Naucalpan y Tlalnepantla, respectivamente.

En dichos procedimientos se declararon inexistentes la irregularidades mérito de que las pruebas aportadas, consistentes en: videos y fotografías, en el caso de los procedimientos especiales sancionadores y la nota periodística, en el caso del procedimiento ordinario, son insuficientes por sí solas para tener por acreditados, de manera plena, que en efecto ocurrieron los actos de posicionamiento ante la ciudadanía por parte de los presuntos infractores.